



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2024- MDMM

Mariano Melgar, 23 SEP 2024

VISTO:

(i) Carta N° 026-2024-SO-GAMH-MDMM de 24 de junio de 202, (ii) Informe Técnico N° 439-2024-CMA/SGOP/GDTel-MDMM de 16 de julio de 2024, (iii) Informe N° 364-2024-OGPyP-MDMM de 26 de julio de 2024, (iv) Informe N° 1068-2024-GDTI-MDMM de 20 de agosto de 2024, (v) Dictamen Legal N° 336-2024-OGAJ/MDMM de 19 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de la Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 34°.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.6. Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerado para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3

Que, de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225.

Artículo 142° del R.L.C.E. Plazo de ejecución contractual

142.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión d obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Artículo 158° Ampliación del plazo contractual

158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

158.5 Las ampliaciones en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2024- MDMM

debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación, en su defecto, se paga el gasto general e y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.

Que, con fecha 22 de febrero del 2024 mediante Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM, se contrata al Ing. Gabriel Antonio Márquez Huamaní el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ-U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2461884 por el monto de S/ 39,000.00.

Que, con Carta N° 026-2024- SO-GAMH-MDMM, de fecha 24 de junio del supervisor de obra, solicita con Informe N° 14-2024-SO-GAMH-MDMM la adenda al servicio de consultoría de supervisión de la obra por el monto de S/ 4,680.00.

Que, mediante Informe Técnico N° 439-2024-CMA/GDTel-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas concluye que es favorable la Ampliación de Plazo y Prestación Adicional N° 01 por 09 días calendarios con un presupuesto de S/ 4,680.00 para la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM.

Que, mediante Informe N° 364-2024-OGPyP-MDMM de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que de la revisión del presupuesto autorizado determina que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por el importe de S/ 4,680.00 referente a la Ampliación de Plazo y Prestación Adicional N° 01, para lo cual el gasto será cargado a la Meta 0015 y secuencia funcional programática del gasto que se detalla en el mismo.

Que, con Informe N° 1068-2024-GDTel-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, determina que corresponde **la Ampliación de Plazo y Prestación Adicional N° 01 por 09 días calendarios con un presupuesto de S/ 4,680.00 para la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM, Ing. Gabriel Antonio Márquez Huamaní, supervisor de la obra**; por ende, no aplica el límite y no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la República, al ser una prestación adicional de supervisión derivadas de adicionales de obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 291-2024-MDMM de 13 de junio de 2024 se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendarios para la ejecución de la obra.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2024-MDMM de fecha 06 de mayo del 2024 aprobó la solicitud de Adicional N° 01 y con fecha 13 de julio del 2024 mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 291-2024-MDMM, se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 16 días calendarios, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ-U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2461884**

Que, tal cual lo menciona la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de manera textual: *"Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establece que durante la ejecución de una obra se debe contar con un supervisor de modo permanente y directo; así mismo, precisa que es a través del supervisor que la Entidad controla los trabajos en obra de forma directa y permanente, durante todo el plazo de ejecución (recepción y liquidación de acuerdo a la naturaleza de su contrato) incluso si el contrato de obra sufre modificaciones". Por tanto, "El contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria*





RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2024- MDMM

que tiene el primero respecto del segundo. Dicha relación determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores de la supervisión”.

Que, siendo así la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura precisa que la necesidad de prestaciones adicionales en la supervisión de la obra surgió debido a modificaciones en el contrato de obra. Con fecha 06 de mayo de 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N° 059-2024-MDMM aprobó la solicitud de Adicional N° 01 para la obra. Además, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 291-2024-MDMM, aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 que extiende el plazo de ejecución en 16 días calendarios. Además, indica la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura que de la revisión hecha en base a la Carta N° 026-2024-SO-GAMH-MDMM con expediente administrativo N° 10592-2024 en la cual solicita la adenda al servicio de supervisión; y teniendo en cuenta INFORME N° 008-2024-CMA-GDTel-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas, se determina que **CORRESPONDE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 por 09 días calendarios con un presupuesto de S/ 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), para la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM, a nombre de Ing. Gabriel Antonio Márquez Huamaní, supervisor de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ-U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” con CUI 2461884.**

Que, también se hace mención a la OPINIÓN N° 044-2018/DTN del OSCE, estableciendo que el tipo de prestación adicional corresponde a “Prestaciones adicionales de supervisión derivados de adicionales de obra”, por ende, no aplica el límite y no requiere autorización por parte de la Contraloría General de la Republica”.

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Límite	Autorización por parte de la Contraloría General de la Republica	Base Legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas del propio contrato de supervisión	Aspectos derivados del propio contrato de supervisión	Veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original	No requieren	Numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley y numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	Aprobación de prestaciones adicionales de obra	No tienen límite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra)	Variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra (distintos a los adicionales de obra) autorizados por la Entidad, siempre que implique prestaciones adicionales en la supervisión	Quince por ciento (15%) del monto del contrato original, el cual puede superarse	Requieren autorización previa al pago, cuando este tipo de adicionales, en conjunto, supere el quince por ciento (15%)	Primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley y numeral 139.4 del artículo 139° del Reglamento.

Que, en este orden de ideas vincula la opinión de la Dirección Técnica Normativa que antecede indica lo siguiente a la vinculación con el contrato principal y el de supervisión como se muestra en el siguiente cuadro:



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094 -2024- MDMM

Tipos de prestaciones adicionales de supervisión de obra	Origen	Limite	Autorización por parte de la Contraloría General de la Republica	Base Legal
Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra	<p>*Resolución de Gerencia Municipal N° 071-2024-MDMM, se aprobó la solicitud de Adicional de Obra N° 01 para la obra.</p> <p>*Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 328-2024-MDMM, se aprueba a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 que extiende el plazo de ejecución en 32 días calendarios.</p>	No tienen limite	No requieren	Segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley

Fuente: Informe N° 1068-2024-GDTel-MDMM

Que, en la OPINIÓN N° 060-2022-DTN de fecha 3 de agosto de 2022, concluyó que no toda variación en el plazo de la obra ni toda variación en el ritmo de trabajo justificaban la aprobación de adicionales de supervisión. De conformidad con la anterior normativa de Contrataciones del Estado, dichas variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra (autorizadas por la Entidad) generaban prestaciones adicionales de supervisión cuando hubiesen determinado la necesidad de realizar labores no consideradas en el contrato original, siendo ello el caso que nos ocupa informado y sustentado por el área usuaria.

Que, dentro del marco legal precedente ha sido valorada la solicitud de **Prestación Adicional N° 01 por 09 días calendarios con un presupuesto de S/ 4,680.00 para la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM**, a nombre de Ing. **Gabriel Antonio Márquez Humaní**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ-U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI **2461884**. Al contar con la opinión favorable de las diferentes dependencias de la Entidad, tal cual consta con la emisión de los documentos siguientes: Informe N° 14-2024-SO-GAMH-MDMM, Informe Técnico N° 439-2024-CMA/GDTel-MDMM de la Subgerencia de Obras Públicas, Informe N° 1068-2024-GDTI-MDMM del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura e Informe N° 364-2024-OGPyP-MDMM de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; **CONSECUENTEMENTE CORRESPONDE APROBAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 de la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM por el monto de S/ 4,680.00** conforme al numeral 34.7 de la LCE: "El titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del TUO de la LCE.

Que, por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como, la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MDMM y al Dictamen Legal N° 336-2024-GAJ-MDMM de 19 de setiembre de 2024, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2024- MDMM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01** a la Orden de Prestación de Servicios N° 0000226-2024-MDMM, del Ing. **Gabriel Antonio Márquez Huamaní**, supervisor de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO RECREATIVO EN LA MZ-U PRIMA LOTE 01 ESTADIO JUAN PABLO II DEL PUEBLO JOVEN JERUSALÉN ZONA A DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"** con CUI 2461884, por el monto de **S/ 4,680.00** (cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles) conforme al numeral 34.7 de la LCE. por el plazo de **09 días calendarios**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es exclusivamente responsable de evaluación, elaboración y conformidad de la información técnica que remite y del contenido de la misma; así como, directamente responsable del sustento técnico justificatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR la notificación del presente acto a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura al supervisor de obra, de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley 27444; así como, también del trámite que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copias del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, a efecto del deslinde de las correspondientes responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que tuvieron a su cargo la tramitación y aprobación del Expediente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Modernización y Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Econ. **Edwar F. Zapana Teves**
GERENTE MUNICIPAL (R)

